



## Municipalidad Distrital de La Punta

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2024-MDLP/GM

La Punta, 02 de octubre de 2024

#### VISTOS:

El Informe N° 0057-2024-MDLP/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 148-2024-MDLP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de conformidad con el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;*

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que, *la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;*

Que, el artículo 191° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, el inspector o supervisor según corresponda y el residente son los únicos profesionales autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obras, así como en el artículo 192° del citado Reglamento señala que, *“En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta (...) los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan plenamente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados (...)”;*

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literalmente indica: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)”;



## Municipalidad Distrital de La Punta

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° establece que *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;*

Que, con fecha 11 de julio del 2024 mediante Contrato N° 006-2024-GM/MDLP la Entidad suscribió contrato para la Ejecución de Obra IOARR “REMODELACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) UNION DE MALECONES EN LA LOCALIDAD LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (CUI N° 2566483), con el Contratista CONSORCIO JULMAR, cuyo monto contractual es de S/. 1'312,713.86 (Un millón trescientos doce mil setecientos trece con 86/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, con Carta N° 030-2024-CJ/A-CUI-N°2566483 de fecha 18 de septiembre del 2024, el contratista CONSORCIO JULMAR presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 correspondiente a la Obra IOARR: “REMODELACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) UNION DE MALECONES EN LA LOCALIDAD LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (CUI N° 2566483), al Supervisor de la obra CONSORCIO TARPUI, para revisión y/o aprobación, de conformidad con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta CT-G N°018-2024, presentada el 19 de septiembre del 2024, el Supervisor de la obra CONSORCIO TARPUI, remite el Informe N° 010-2024/CT.MDLP.ING CMGR, elaborado por el Ing. César Manuel García Romero con Reg. CIP N° 67811. En dicho Informe se emite la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra en mención, realizada por el contratista CONSORCIO JULMAR, formulando los componentes del citado Expediente Técnico de acuerdo al siguiente detalle:

- Prestación Adicional de Obra N° 01: S/.659,707.32 (incluye IGV).
- Deductivo Vinculante de Obra N° 01: S/.611,266.34 (incluye IGV).
- Costo total: S/.48,440.98, equivalente al 3.69% del contrato.

Que, a través del Memorando N° 0398-2024-MDLP/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, basado en el Informe N° 087-2024/MDLP/GDU-CQE/ARQ, solicita certificación de crédito presupuestario para la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: “REMODELACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) UNION DE MALECONES EN LA LOCALIDAD LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (CUI N° 2566483), por la suma de S/.48,440.98 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta con 98/100 soles); siendo otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones conforme el Memorando N° 1758-2024-MDLP/OGPPMI;

Que, mediante Informe N° 0057-2024-MDLP/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, basado en el Informe N° 087-2024/MDLP/GDU-CQE/ARQ, concluye que el contratista CONSORCIO JULMAR ha justificado técnica y legalmente la Prestación Adicional N° 01 por S/.659,707.32 (Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos siete con 32/100 Soles) con Deductivo Vinculante N° 01 por S/.611,266.34 (Seiscientos once mil doscientos sesenta y seis con 34/100 Soles), siendo el resultante la suma de S/.48,440.98 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos



## Municipalidad Distrital de La Punta

cuarenta con 98/100 Soles), que representa el 3.69% del monto del contrato principal, siendo el nuevo monto del mismo por S/.1'361,154.84 (Un millón trescientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro con 84/100 Soles), encontrado conforme por el Supervisor de Obra CONSORCIO TARPUI. Agrega que se cuenta con la certificación presupuestal respectiva para la prestación adicional con deductivo vinculante citados;

Que, a través del Informe N° 148-2024/MDLP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que procede expedir el Proyecto de Resolución de Alcaldía que, aprueba 1) La Prestación Adicional N° 01 por S/.659,707.32 (Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos siete con 32/100 Soles) y 2) El Deductivo Vinculante N° 01 por S/.611,266.34 (Seiscientos once mil doscientos sesenta y seis con 34/100 Soles), siendo el resultante la suma de S/.48,440.98 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta con 98/100 Soles), que representa el 3.69% del monto del contrato principal de la ejecución de la Obra IOARR "REMODELACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) UNION DE MALECONES EN LA LOCALIDAD LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (CUI N° 2566483), siendo el nuevo monto del mismo por S/.1'361,154.84 (Un millón trescientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro con 84/100 Soles), encontrado conforme por el Supervisor de Obra CONSORCIO TARPUI y de conformidad con el Informe N° 0057-2024-MDLP/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDLP/AL del 25 de octubre de 2023;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra IOARR "REMODELACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) UNION DE MALECONES EN LA LOCALIDAD LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (CUI N° 2566483), cuya suma asciende a S/.659,707.32 (Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos siete con 32/100 Soles).

**Artículo 2°.- APROBAR** el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR "REMODELACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) UNION DE MALECONES EN LA LOCALIDAD LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (CUI N° 2566483) por la suma de S/.611,266.34 (Seiscientos once mil doscientos sesenta y seis con 34/100 soles).

**Artículo 3°.- PRECISAR** Que, el nuevo monto del contrato de ejecución de la Obra mencionada es S/.1'361,154.84 (Un millón trescientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro con 84/100 soles) que representa el 3.69% del monto del contrato principal, luego de efectuarse la prestación del adicional de Obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 aprobados en los artículos precedentes cuyo resultado es de S/.48,440.98 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta con 98/100 soles).

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo responsabilidad, la elaboración de la adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta comuna y la contratista CONSORCIO JULMAR con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

**Artículo 5°.- NOTIFIQUESE** al Contratista CONSORCIO JULMAR en su domicilio legal en el modo y forma de Ley, bajo responsabilidad.



## Municipalidad Distrital de La Punta

**Artículo 6°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de La Punta.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)) y en la Plataforma del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
*Elena Rosario Cortez Saldaña*  
ELENA ROSARIO CORTÉZ SALDARRIAGA  
GERENTE MUNICIPAL